



Radicado: **080013153009 2021 00173 00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Demandado: **WISTON MANUEL PERTUZRADA**

Señora Juez

A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la sociedad ejecutante, mediante memorial remitido al correo electrónico institucional del Juzgado el día 23 de mayo de 2022, a través del correo electrónico [notificaciones@litigamos.com](mailto:notificaciones@litigamos.com), el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que termine el proceso por pago total de la obligación. Informo que revisado el expediente digital y el portal web del BANCO AGRARIO S.A., no hay embargos de remanentes, ni depósitos judiciales constituidos a órdenes de este proceso, respectivamente. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, marzo 8 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como constan en el informe secretarial que antecede el apoderado judicial de la sociedad actora mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 23 de mayo de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas conforme el artículo 461 del Código General del Proceso. Así mismo solicita el memorialista el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, entregar al demandado todos los títulos judiciales que reposen en el Juzgado y que llegaren en el futuro, y que se archive el expediente.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, y que no obstante al apoderado judicial de la parte ejecutante no le fue otorgada expresamente en el poder la facultad para recibir, pero si la de solicitar la terminación del proceso por pago, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, y de las costas procesales, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado, se ordenará el desglose de los pagarés aportados con la demanda como títulos de recaudo ejecutivo con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en los mismos, los que deberán entregarse, a la parte ejecutada, previa cancelación del arancel judicial correspondiente. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por otra parte, no es procedente acceder a la entrega de depósitos judiciales a la parte demandada debido a que, revisado el portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no reposan en el mismo depósitos judiciales que hayan sido consignados con destino al proceso que hoy nos ocupa.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE**

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido SCOTIABANK COLPATRIA S.A, identificada con Nit.860.034.594, en contra de WISTON MANUEL PERTUZRADA, identificado con la cédula de ciudadanía N°72.145.391, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Radicado: 080013153009 2021 00173 00  
Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: WISTON MANUEL PERTUZ RADA

---

**Segundo:** Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso en contra del demandado WISTON MANUEL PERTUZ RADA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.145.391. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

**Tercero:** Se abstiene el Despacho de condenar en costas, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**Cuarto:** Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial y entréguese los mismos a la parte demandada con la anotación de que la obligación contenida en ellos ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria efectúense las anotaciones del caso.

**Quinto:** Agotados los trámites indicados archívese el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

M.A.C.

Firmado Por:  
**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5beac939c0bb2ee38410f92bc4b57dde50060b0152de1fd0a2ae52b47f7df33c**

Documento generado en 08/03/2023 03:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**